



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 336-

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO PRECOZ DEL CÁNCER DE MAMA-INCAN, TODAS LAS MUJERES QUE SEAN ELEGIBLES PARA REALIZAR UNA MAMOGRAFÍA, ES DECIR, QUE TENGAN 40 AÑOS EN ADELANTE COMO PARTE DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE CÁNCER DE MAMA, Y QUE DEBA SER REALIZADA ANUALMENTE SEGÚN LAS PAUTAS, TENDRÁN ACCESO A ESTE EXAMEN EN LOS SERVICIOS DE SALUD QUE FORMAN PARTE DE LA RED ONCOLÓGICA SIN NECESIDAD DE UNA ORDEN MÉDICA.

Asunción, 08 de julio de 2024

VISTO:

La nota D.G. N° 878, de fecha 4 de julio de 2024, por la cual la Dirección General del Instituto Nacional del Cáncer hace referencia al SIMESE N° 211170/2023, presentada en el marco del Proyecto de Prevención y Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud para la Detección y Tratamiento Precoz del Cáncer de Mama – INCAN; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 68, encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Artículo 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario", establece en su Artículo 3° "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social", en su Artículo 4° "La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación".

Que la ley N° 6.266/2018, "DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER", dispone en su Artículo 1° que el objeto de la ley es garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, salud mental y cuidados paliativos, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República, y en su Artículo 4° establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Que el Artículo 5° la misma la Ley crea el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), como entidad técnica especializada, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuyas funciones se encuentran asignadas en dicha Ley, siendo una de ellas la de prestar servicio especializado para la atención integral de las personas ante el cáncer.

Que por nota D.G. N° 878, de fecha 4 de julio de 2024, la Dirección General del Instituto Nacional del Cáncer manifiesta: "...con respecto al Proyecto de Prevención y Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud para la Detección y Tratamiento Precoz del Cáncer de Mama – INCAN. Dentro de dicho marco, creemos que es importante facilitar el acceso a la realización de estudios

